

EL CONCISO.

LUNES 4 DE ABRIL DE 1814.

*Año 7.º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía,
y 3.º de la Constitucion política de la monarquía española.*

CORTES.

Dia 2.º = *Sesion extraordinaria por la noche.* = Continué la eleccion de los individuos que han de componer la comis. encargada de proponer la reforma del código civil. Fueron electos los Señores : (6.º) *Tamaro*, por 58 votos, (7.º) *Lardizabal* (D. Manuel), por 91. = Sr. *Presidente* : en otra sesion extraordinaria se hará la eleccion de individuos para el código mercantil. Continúe la discusion del desestanco de la sal. = Así se hizo, y fueron aprobados los art. 5 y 8. Los art. 6, 7 y 9. Volvieron á la comis. para que los presente reformados con arreglo á lo expuesto en la discusion. Quedó pendiente esta, y se levantó la sesion.

Dia 3.º = Se agregó á la acta el voto del Sr *Tosantos* contrario á la aprobacion de los art. del reglamento de milicias nacionales. = Se publicó el nombramiento de la comis. que ha de entender en las felicitaciones que se dirijan á las Cortes. = A la comis. de Legislac. una exposicion del gefe político de Cataluña sobre dificultades en formar ayunt. en varios distritos de aquella provincia, en la que sus habitantes se hallan esparcidos en caseríos. = A la misma y á la de Marina con urgencia, tres representaciones de otros tantos armadores de almadras, que piden se les señale sitio en Conil para pescar el atun. = Sr. *Presidente* : Señaló las 12 de mañana para que preste juramento el Sr. *Salazar*, individuo de la Junta nacional del crédito público. = A la comis. de infracciones de Constitucion una queixa de D. Juan María Ruano sobre infraccion de la mis-

ma por el intendente de la Mancha y su asesor. = A la de reforma de los decretos de empleados una representacion de los empleados de hacienda militar en Aragon, quexándose en la reposicion de los que han servido al intruso.

La comis. de hacienda acerca de la solicitud de la patriota Francisca Esteban, muger de Santiago Mateos, opina; que respecto haber colocado la Regencia á dicho Mateos de maestro ayudante en la casa de moneda de Segovia con ocho reales diarios, segun consta por un oficio del Gobierno, no se la asigne la pension que pedia en recompensa de sus servicios. Desaprobado este dictámen, sostituyeron los Sres. *Ximenez*, *Perez* y *Ostolaza* la idea siguiente que se aprobó. = Que ademas del empleo dado por la Regencia al marido de la patriota Francisca Esteban, concedan las Cortes á esta una pension de cinco reales diarios. Se declaró no haber lugar á votar sobre otra adición del Sr. *Agulló* acerca de este mismo asunto, reducida á que el Gobierno tuviese presente en los ascensos de su carrera á Mateos, sin que se señalase pension á su muger.

= La misma comis. de Hacienda relativamente al señalamiento de pensiones á las viudas de los diputados *Calvo Rubio* y *Martinez* (D. Joaquin), muertos desgraciadamente en la epidemia de Cádiz, es de dictámen; que hallándose estos dos sujetos en el caso de un oficial que muere de epidemia en plaza sitiada, se concedan á la viuda de Rubio, por su dilatada familia, 60 rs. de pension anual, teniendo presente la Regencia á los hijos de esta desgraciada señora; y á la de Martinez 40, respecto no tener familia. = Aprobado.

Acerca de la representacion de los Sres. ex-diputados *Lloret* y *Aparici*, testamentarios del Sr. *Albelda*, para que se satisfagan á la testamentaria de este las dietas de los meses que estuvo enfermo en Valencia, la comis. de Hacienda, opina; que así se haga. = Aprobado. = Se leyó por primera vez un proyecto de ley del Sr. *Cabarcas* sobre que los jueces eclesiásticos en los juicios contenciosos esten sujetos á la responsabilidad establecida para los seculares en el decreto de 24 de marzo de 1813. = Al Gobierno para que informe con urgencia otra exposicion del mismo Sr. *Cubarcas* sobre establecimiento de una diput. prov. en Panamá, y otras gracias que pide

en premio de sus servicios patrióticos en esta ciudad, con motivo de las convulsiones de aquel país.

No hubo lugar á votar sobre una adición del Sr. Lombardo, que pedia que las pensiones señaladas á las viudas de los diputados Calvo Rubio y Martinez, se cobrasen interinamente en la tesorería nacional hasta que se consignasen en la parte pensionable de las mitras. = Se concedió carta de ciudadano español á D. Juan Gay, de nacion frances, avecindado y del comercio del Puerto de Santa María. = Continuó la discusión del reglamento interino de milicia nacional, y se aprobaron los art. 7, 8, 9, 10, 11 y 12. = Quedó pendiente, y se levantó la sesion pública para dar lugar á la secreta.

En el Redactor general de Cádiz de 26 de marzo se inserta el siguiente párrafo que copiamos, por creerle del mayor interés para fixar la opinion en la ruidosa causa del llamado Audinot.

La causa de Audinot se ha hecho famosa antes de haberse principiado el sumario; porque los enemigos de las nuevas instituciones se valen de ella, si es que no son sus autores, para destruir la reputacion de los amantes del pueblo, para desacreditar la Constitucion que nos dieron, y los inmortales decretos que promulgaron. Conocian los malévolos que substanciado el proceso de aquel impostor por los trámites legales, se disiparian como el humo sus pérfidas calumnias, y que á un mismo tiempo deberia publicarse la delacion y el convencimiento de su falsedad. Preciso era, pues, si habia de sacarse fruto de la conspiracion, que se sorprendiera al juez inclinándole á recibir una declaracion voluntaria; y que esta misma declaracion se esparciera probando fortuna, á expensas de la reputacion de un diputado á quien idolatran los buenos españoles, de unos comandantes que se han distinguido no ménos por sus servicios militares que por su amor á la Constitucion y á las leyes, y de un pueblo que habiendo sido la cuna de la libertad, y el mas entusiasta admirador de las Cortes extraordinarias, no cede á ningun otro en su respeto al Sr. D. Fernando VII como rey de las Españas que actualmente reyna.

Este hecho tan original y escandaloso empeñó á la Regencia del reyno, y estimuló su rectitud para que sin perdonar diligencia buscarse el camino del acierto acerca del cómo y por quién se habia de substanciar la causa. El tribunal supremo de Justicia es de parecer que el delito de Audinot es de alta traicion, y que no teniendo tribunal competente establecido con anterioridad por la ley, y considerada la gravedad é importancia de la causa, y la diversidad de reos que pueden resultar de ella, aún pertenecientes á la privilegiadísima jurisdiccion del tribunal de Cortes, y á la multitud de diligencias que habrá que practicar en todo el reyno, y aún fuera de él, puede adoptarse el temperamento de solicitar de las Cortes que por

si mismas nombren ó autoricen á la Regencia para nombrar, entre los magistrados actuales de la Corte y audiencias, ó de los que han quedado sin destino de los tribunales extinguidos, el que considerase mas al propósito por su zelo ó inteligencia para la substanciacion de esta delicadísima causa, con facultades para proceder contra todo género de personas, tener los reos donde gradue por mas conveniente, no entendiéndose por exhortos, fáciles de eludir, sino por órdenes breves y terminantes con las justicias y autoridades de las provincias y pueblos que deban ejecutarlas: pudiendo situarse donde crea mas oportuno, pasar á los parages que sea necesario, y practicar todo lo que juzgue conducente á la mas pronta, exácta y completa averiguacion de todos los hechos, con arreglo á las leyes y baxo su responsabilidad; en el concepto de que concluido el sumario debera presentarlo al gobierno para que, oyendo al consejo de Estado, lo pase al tribunal á quien corresponda su determinacion, segun el carácter que haya tomado el proceso, ó que promueva en las Cortes la correspondiente resolucion á las dudas que ocurran.

Este parecer del tribunal supremo de Justicia, del que por moderacion he separado los fundamentos preliminares en que se apoya, y cuya debilidad é implicacion serán notorias á qualquiera que los lea, acredita primeramente la impotencia de nuestra Constitucion y leyes, en sentir del tribunal; pues no tienen previsto, ni señalado cómo y por quién se ha de substanciar una causa, que solo tiene de rara, extraña y famosa la parte que en ella han tomado el *Procurador general*, el tribunal supremo de Justicia, y el consejo de Estado. Esto supuesto, desnudémonos de preveniciones, y vamos á exáminar quanto con relacion á dicha causa aparece en el extracto leído en la sesion del dia 12 (*de marzo*) y establezcamos en seguida cómo y por quién ha de substanciarse.

Aparece hasta ahora que en Baza fué aprendido por la partida de milicia honrada, al cargo de D. Francisco Xavier Araoz, un hombre sospechoso, y al parecer de nacion frances, que dixo llamarse D. Luis Audinot, y que era teniente general del emperador de los franceses, cuyas órdenes remotas expresó haberse quedado á executar: que dada cuenta á la Regencia del reyno, se sirvió resolver S. A. que Audinot fuese trasladado á Cádiz: que en 19 de enero se recibió oficio del comandante general de Granada, participando las dudas que le ocurrían al fiscal de aquella provincia sobre la competencia intentada por el juez de primera instancia de Baza; y en este estado se hicieron las consultas que resultan del extracto.

No se alcanza ciertamente qual sea el motivo que ha hecho concebir dudas en razon del juicio que deben producir aquellos pasages unidos á la declaracion voluntaria, que me abstengo de analizar, porque no consta del extracto, y porque su inverosimilitud es bastantemente obvia. Lo primero que debe hacerse es presumir en lo legal (sin embargo de que parece increíble) que ese hombre sospechoso aprehendido es un teniente general de los exercitos enemigos, que ha pasado en clase de espia á nuestras plazas y exercitos para executar las órdenes de Napoleon. O es este su presumido delito ó no hay hasta ahora en la causa motivo para proceder. Fixada la naturaleza del crimen, es indudable que se halla dentro de la esfera del decreto de 6 de octubre del año de 1811 y, por consiguiente, toca exclusivamente la formacion y conocimiento de dicha causa al comandante militar

de la provincia en que fué aprehendido ese llamado Audinot, que hasta ahora, por confesion suya, es un espia colocado sin violencia dentro del artículo 67, título 10, tratado 8.º de las ordenanzas generales del ejército.

Averiguado ya el carácter del crimen, y el juez que debe ilustrarlo, pasemos á dictar las reglas que deben adoptarse para formar el proceso. Lo primero será colocarle en una prision perfectamente incomunicado; preguntarle quando vino á España, por donde entró, en qué pueblos ha residido, en qué casas ó posadas se ha albergado, con qué sugetos ha hablado, qué conversaciones ha tenido, á quien ha descubierto su verdadero carácter, y ante quienes se ha disfrazado. En seguida se evacuarán las citas que resultan, y al mismo tiempo se emplearán todas las medidas más eficaces, con auxilio del gobierno, para averiguar si efectivamente es un teniente general de los ejércitos franceses, llamado Audinot, el que está preso. Interin no se completan todas estas diligencias, ni puede decirse que hay sumario íntegro, ni que está aclarada la naturaleza del delito, que se marcó en un principio, del modo que se requiere para recibirle la confesion al reo, y elevarlo á proceso. Si de las diligencias expuestas resulta que en efecto es un militar frances ó emisario de Napoleon, será juzgado por el comandante militar, y sufrirá como espia la pena de muerte de garrote, respecto á estar abolida la de horca que señala el citado artículo de la ordenanza. Si se deduce de la sumaria que no es frances ni espia de Napoleon, ni emisario suyo el llamado Audinot, ya entónces se transmuta la naturaleza del delito con cuyo carácter comenzó la causa, y toma el de traicion, por quanto aparece un hombre que con imposturas y calumnias se ha propuesto revolver la Nacion, y comprometer su misma vida á trueque de sacar el partido que le habrán hecho sus cómplices: en cuyo caso deberá remitirse el expediente al juez de primera instancia de Baza, que es á quien corresponde, si el fingido Audinot fuere un vagamundo que no tenga domicilio, morada ni vecindad determinada; y si acaso tuviere vecindad en algun pueblo de la monarquía, se remitirá á su juez de primera instancia, para que el uno ó el otro procedan respectivamente conforme á derecho.

Hasta aquí he hablado de Audinot aisladamente, por ser el orden que prescriben las leyes, quando se trata de indagar el modo de formar una causa. Por lo que toca á los sugetos que puedan resultar complicados, es necesario distinguir entre declaraciones voluntarias y forzosas. Las primeras no deben admitirse á ningun reo; porque, á mas de no hallarse autorizadas en la ley, conspiran únicamente, segun dicta la experiencia, á prolongar el fin de la causa, á poner en expectacion á los verdaderos cómplices, y á calumniar á los inocentes, para que si es posible participen los unos del favor y conexiones de los otros. Mas si por desgracia y por ignorancia del juez se admite una declaracion voluntaria, debe meditar si los puntos en ella contenidos pueden ser parte integrante del sumario; en cuyo caso le mandará al reo que se ratifique, y hará la debida separacion de las personas que resulten nombradas como testigos, y de las que se anuncien como cómplices. Si no hay alguna de la primera clase, ó si las que hubiere falsifican las citas, se desechará la tal declaracion voluntaria, y solo se tendrá presente en definitiva para acumularle á la pena del delito prin-

principal la del talion que merecen los calumniadores. Si resultasen dos ó tres testigos, que dando razon de su dicho contesten el crimen que se atribuye á los cómplices, se estimará como sumaria informacion, y se podrá proceder á la captura.

Quando en la declaracion voluntaria se contienen hechos que no tienen conexion con la causa, ó crímenes de diversa naturaleza, debe remitirse un testimonio de ella al juez natural de los iniciados, el que deberá recibirla como una delacion que, quando mas, podrá autorizarlo para la especial pesquisa que permiten las leyes.

Esta es, Señor Redactor, la sencilla marcha de ese proceso, que trae asustada la mayor parte de España, que hace titubear al consejo de Estado, que obliga al tribunal supremo de Justicia á decir que no hay leyes ni tribunales que lo juzguen, y que ha pasado á la comision de Legislacion de las Cortes. Ese malvado insigne que se llama Audinot se estará riendo de dar tanto que hacer á las primeras autoridades de la monarquía; pero yo espero de la circunspeccion y sabiduría del Congreso que devuelva el expediente á la Regencia, para que la causa siga su curso; pues de lo contrario será preciso decir que está en la mano de qualquier malvado trastornar la Constitucion, confundir los límites de los tres poderes, burlarse de las leyes, y manchar la buena fama de los mas beneméritos ciudadanos, baxo la esperanza de un indulto que las Cortes no pueden conceder, supuesto que no son árbítras de la vindicta pública, ni del honor de los particulares injuriados. Sé muy bien que estas reflexiones que he hecho no tienen respuesta sólida, por quanto son el resultado de lo que disponen las leyes rituales de los juicios, que son las únicas en que están acordes todos los autores; pero si alguno de los individuos del tribunal supremo de Justicia encuentra razones que las destruyan, y que funden su consulta, entraré con mucho gusto en el analisis de ella, y de la del consejo de Estado. = B. L. M. de V. = M. M. de U.

Lóndres 16 de marzo. Está en camino para esta capital la princesa Catarina de Rusia, hermana de Alexandro I: viene con su hijo el príncipe de Oldemburgo.

Los periódicos de Holanda publican la siguiente proclama de Monsieur.

„Nos Carlos Felipe, hijo de Francia, Monsieur, conde de Artois, hermano del rey, y teniente general del reyno.

„A todos los franceses, salud. = ¡Franceses! Ha llegado el dia de vuestra libertad: el hermano de vuestro rey está en medio de vosotros. Viene á levantar la antigua bandera de las flores de lis en el seno de la Francia, y á anunciaros que la paz y la libertad vuelven ya baxo de un gobierno protector.

„Baste de conquistador, baste de guerra, de conscripcion, de contribuciones! A la voz de vuestro soberano, de vuestro padre, oxalá puedan vuestras desgracias ser borradas por la esperanza, vuestros errores por el olvido, y vuestras disensiones por vuestra union de que él mismo sale garante.

„Un ardiente deseo le anima por cumplir las promesas que os ha hecho, y que hoy renueva solemnemente: un vivo deseo le anima de hacer dichoso, por su amor y benevolencia, el momento que le lleve entre sus súbditos, y le haga comparecer entre sus hijos.”

El príncipe de Saxonia Weimar avanza por la parte del Sur á reunirse con Blucher.

Oficio del gefe político de Cataluña al ministro de la Gobernacion de la Península.

“Excmo. Sr.: con fecha de 24 del corriente di parte á V. E. de la llegada á esta ciudad, á las quatro horas de la tarde del mismo dia, de nuestro adorado monarca el Sr. D. Fernando VII en compañía del Sr. infante D. Antonio. Ayer á las tres horas de la tarde llegó el Sr. infante D. Carlos, habiendo salido á recibirle S. M. y comitiva á caballo una hora antes. Tanto S. M. como SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud; y está señalado el dia de mañana para continuar el viage hácia la corte por la carrera de Valencia, con arreglo al itinerario que se ha formado en quanto al tránsito por esta provincia, que acompaño. Todo está dispuesto para el viage, y espero que nada faltará, aunque sea á costa de todo sacrificio, en cumplimiento de las órdenes de S. A.; y segun la satisfaccion que manifiesta S. M. y Sres. infantes, no dudo que se dan por suficientemente *cumplidos*. He creido que era de mi deber acompañar á S. M. y SS. AA. en el viage hasta que encuentre el gefe político de Valencia, como lo haré, y lo hace igualmente el general en gefe é intendente, esperando que merecerá la aprobacion de S. A. = Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 27 de marzo de 1814. = Excmo. Sr. = *Valentin Llocer*. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península.”

Itinerario que seguirá S. M., su real familia, comitiva y acompañamiento desde la ciudad de Gerona á la raya de la provincia de Valencia.

Lunes 28 de marzo. De Gerona á Calella..... 10 horas.
Martes 29 de id..... De Calella á Mataró..... 5

Miércoles 30 de id.. De Mataró á Molins del Rey. 8
 Jueves 31 de id..... De Molins del Rey al Vendrell. 8
 Viernes 1.º de abril. Del Vendrell á Reus..... 9
 Sábado 2 de id..... De Reus al Perelló..... 9
 Domingo 3 de id..... Del Perelló á S. Carlos..... 9

Parte del general Copons al ministro de Guerra.

„ S. M. el Sr. D. Fernando VII, Rey de las Españas, y los Serms. Sres. infantes D. Carlos y D. Antonio gozan de la mas perfecta salud, y hoy salen S. M. y AA. de esta plaza con direccion á la provincia de Valencia para continuar el viaje á la corte. = Tengo el honor de acompañar á S. M. hasta la poblacion de S. Carlos, término del distrito de mi mando. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva dar tan agradable noticia á S. A. la Regencia. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Gerona 28 de marzo de 1814. = Excmo. Sr. = *Francisco de Copons y Navia.* = Excmo. Sr. secretario del despacho de la Guerra.

Madrid 3. Parece que en algunos pueblos, los enemigos de la Constitucion se han valido de sus tramas y engaños para procurar asonadas escandalosas: léjos de nosotros la idea de culpar á los mismos exécutores de ellas, sencillos instrumentos de la perversidad, preocupacion ó ignorancia de los autores que las promueven. La justicia triunfará, á pesar de los perturbadores del orden público.

Una carta de París del 11 de marzo, y recibida en Londres, dice: “estamos sin noticias tres dias ha y esto nos alarma: el ejército que ataca al Sur de París es muy fuerte; el que está por el Norte es muy fuerte: el que se opone á este es muy fuerte; pero el que combate contra el otro es muy débil. Mucho tememos. Burdeos está ya por los aliados.” Esto último nos hace ver que ya el 11 creian la conquista de Burdeos que no se verificó hasta el 13.

Orden del dia 3. Servicio de plaza, Soria: patrullas, Rey de linea: hospital, Princesa.

Cambios el 3. Hoy no los hay por ser fiesta.

MADRID: 1814.

En la Imprenta que fué de Fuentenebro, calle de Jacometrezo.